

**EL ARBITRAJE EN EL PROYECTO DE UNIFICACION DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL: PERSPECTIVAS**  
**Alvaro DEL CASTILLO**

**Resumen:** La regulación del arbitraje en el futuro Código Civil y Comercial como contrato abre nuevas perspectivas para el desarrollo de esta eficiente herramienta para dirimir conflictos.

**Palabras claves:** arbitraje – celeridad procesal – solución de conflictos

**Abstract:** The regulation of the arbitration in the future Civil and Commercial Code as contract widens the scope of development of this effective tool to resolve conflicts.

**Key words:** arbitration - celerity - alternative methods of conflict resolution

### INTRODUCCIÓN

El pasado 28 de Noviembre de 2013 fue aprobado por el Senado de la Nación el proyecto de ley que unifica los Códigos Civil y Comercial de la Nación, y que entre las múltiples modificaciones que introduce al régimen contractual vigente, incorpora la regulación del Contrato de Arbitraje (Título IV del Libro Tercero “De los Derechos Personales”, Capítulo 29, artículos 1649 a 1665 del proyecto de ley).

El Arbitraje privado o comercial, hoy es mundialmente considerado como una herramienta de extraordinaria utilidad en el desarrollo de las relaciones comerciales, ya que promueve la seguridad jurídica de las transacciones, requisito básico para alentar las inversiones que permiten el necesario desarrollo económico y social. De ello sigue la importancia que el Arbitraje, como método de resolución de conflictos, ha de cobrar en el futuro, y la necesidad de difundir el uso del mismo en nuestro país, que a diferencia de lo que ocurre en el resto del mundo e incluso en países latinoamericanos, actualmente no se encuentra muy arraigado.

Es de esperar que su expresa regulación en el nuevo Código Civil y Comercial contribuya a dicha difusión, que en parte dependerá de que la sociedad y los operadores jurídicos en particular, superemos la falta de una adecuada cultura sobre la mejor forma de actuar frente a un conflicto. No es necesario ahondar mucho para advertir que frente al mismo, se recurre al facilismo de buscar una solución en los tribunales judiciales, siendo que tal instancia debiera ser el último recurso, luego de haber agotado otros métodos más eficientes, económicos y rápidos para resolverlo con un costo mucho menor para los agentes involucrados. Resultado de ello es una Justicia Estatal colapsada de causas judiciales que -pese al esfuerzo de sus jueces y funcionarios-, se demora años en resolverlas, lo que conspira contra la seguridad jurídica tan necesaria para el tráfico comercial.

Las características del Proceso Arbitral –rápido, económico y confidencial-, unido a la idoneidad dada por la especialidad en determinada materia y por la trayectoria profesional del Árbitro elegido por las partes, le ofrecen al justiciable no solo la celeridad, economía y confidencialidad aludida, sino también la ecuanimidad, imparcialidad y justicia en la resolución del caso.

Dicho esto, pasemos a describir someramente a esta valiosa herramienta.

## **EL PROCESO O JUICIO ARBITRAL**

El arbitraje es un sistema alternativo al proceso judicial, a través del cual pueden ser resueltos determinados conflictos de interés con exclusión total o parcial de los órganos judiciales. El proceso arbitral se desarrolla ante un Árbitro o Tribunal Arbitral elegido por las partes. Este Árbitro o Tribunal Arbitral actúa como juez de la causa, pero no pertenece a los cuadros de la justicia estatal, es decir, es ajeno al Poder Judicial. El Árbitro o Tribunal Arbitral resuelve el conflicto dictando un “laudo”, que puede ser equiparado a la sentencia judicial que se dicta en la justicia ordinaria: cuando el árbitro lauda lo hace como un juez y los efectos del laudo son análogos a los de la sentencia en cuanto a la “cosa juzgada” y a su “ejecución”.

### **¿COMO SE ACCEDE AL JUICIO ARBITRAL?**

Mediante la firma por las partes de una “clausula compromisoria”, que constituye un convenio privado por el cual se somete todo conflicto presente o futuro que surja del contrato y que pueda ser objeto de una transacción, a la resolución del Árbitro, sustrayéndolo de tal modo de la Justicia Estatal. Dicha “clausula compromisoria” puede ser parte del contrato, o celebrarse separadamente del mismo, incluso luego de nacido el conflicto y aun respecto de un proceso judicial ya iniciado.

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ARBITRAJE**

Todo conflicto relativo a intereses o derechos subjetivos disponibles por las partes involucradas, puede ser sometido a la resolución de un Árbitro o de un Tribunal Arbitral, con el único límite de que no se afecte el interés o el orden público y no se perjudique a terceros. Baste citar como ejemplo, que el arbitraje es considerado el más adecuado ámbito para la solución del conflicto societario, razón por la que la ley somete al juicio de árbitros los conflictos entre las sociedades abiertas (que cotizan en mercados y recurren al ahorro público) y sus accionistas. Y que para las sociedades cerradas, como lo son las empresas familiares, el arbitraje constituye un método optativo que puede servir para resolver muchos conflictos que planteados ante la justicia estatal la deterioran inútilmente, no solo por el tiempo que demanda su resolución y su costo económico, sino también por el daño a la imagen comercial que la repercusión pública del conflicto le provoca.

### **¿POR QUÉ CONVIENE OPTAR POR EL PROCESO ARBITRAL?**

La celeridad que caracteriza al proceso arbitral, prevalectentemente oral, ágil y expeditivo, lleva a una pronta resolución del conflicto; la confidencialidad propia del arbitraje, evita el deterioro a la imagen y al secreto comercial que la publicidad del conflicto puede acarrear a la empresa; la especialidad del árbitro que las partes elijan, les asegura la justicia de la resolución que se dicte; y los menores costos que demanda el desarrollo del proceso arbitral respecto del proceso judicial ordinario, son todos factores que sin duda constituyen razones más que suficientes para optar por este método de resolución de conflictos.

## **CONCLUSIÓN**

Lo expuesto nos lleva a concluir que en aras de la adecuada solución de conflictos económicos,

especialmente entre empresas o entre los socios de las mismas, resulta conveniente la inclusión de cláusulas arbitrales que sometan su resolución al juicio arbitral, evitando de tal modo largos y costosos procesos judiciales que solo ocasionaran deterioro e incertidumbre.

Por ello, el arbitraje –al igual que los demás métodos alternativos para la resolución de conflictos (mediación, negociación, conciliación)- cumple un rol central para el desarrollo de las sociedades modernas, ya que no solo coadyuva a la paz social y al mejor desarrollo de las relaciones económicas, sino también a la optimización de los recursos económicos y al mejoramiento del sistema estatal de administración de justicia.

Por tales razones, consideramos plausible la inclusión del arbitraje en el nuevo Código Civil y Comercial unificado, ya que –de sancionarse el mismo- ello constituirá un factor de gran importancia para la difusión de este método alternativo para la resolución de conflictos en nuestro país, que se encuentra en una clara desventaja frente a la comunidad internacional y principalmente frente a países de la región, donde su uso está ampliamente difundido y donde, a diferencia de lo que ocurre en nuestro medio, los agentes económicos y operadores jurídicos aceptan al arbitraje como un adecuado método para la resolución de los conflictos que derivan del tráfico comercial.

Pero no solo con el dictado de una ley se lograra el objetivo final de internalizar entre los ciudadanos y principalmente entre los operadores jurídicos –abogados, contadores, etc.-, que el litigio judicial no es la única vía para solucionar los conflictos, ni la mejor, sino que existen métodos más adecuados, rápidos y económicos que permiten llegar a tales soluciones con menores consecuencias para toda la comunidad.

Sera también necesario desplegar una permanente actividad docente por parte de Universidades y centros de estudio, y una importante tarea de difusión de este método de resolución de conflictos, para lo cual las Cámaras Empresarias están llamadas a cumplir un rol determinante, organizando e instrumentando tribunales arbitrales, y difundiendo su uso en la comunidad de los negocios.